



## RESOLUCIÓN N° 120

### SANTA ROSA, 03 de mayo de 2017

#### VISTO:

El expediente N° 3908/16 registro de Rectorado, caratulado: "Reforma del Reglamento de Elecciones de la UNLPam"; y

#### CONSIDERANDO:

Que de la comparación de guarismos y porcentajes de votantes en el padrón de Graduados de la Universidad Nacional de La Pampa de las últimas cuatro elecciones (2010, 2012, 2014 y 2016) se observa una merma de concurrentes al acto comicial (fs. 03/06).

Que se hace necesario tomar las medidas tendientes a promover una mayor participación de Graduados en el gobierno de la Universidad Nacional de La Pampa, por ser éste un claustro que tiene una particular proyección en la vida activa de nuestra región.

Que a los efectos de incentivar la participación en el comicio de todos aquellos Graduados radicados fuera del radio de la sede de la Unidad Académica donde se vota, se estima conveniente otorgarle la oportunidad de optar por otra sede de la UNLPam, más cercana a su domicilio.

Que como consecuencia de lo antes reseñado se estima oportuna una reforma del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de La Pampa aprobado por la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, que contemple la posibilidad de que todas las Facultades de la Universidad puedan tener para el claustro de Graduados mesas comiciales en ambas sedes (Santa Rosa y General Pico); previendo la incorporación de la figura del Delegado, en aquellas Unidades Académicas que tuvieren Junta Electoral en una sola sede.

Que en este sentido, deberá modificarse también el Artículo 19° del Reglamento de votación bajo la modalidad de las nuevas tecnologías obrante como Anexo I de la Resolución N° 023/13 del Consejo Superior, a efectos de incorporar la figura del Delegado.

Que el Artículo 12° de la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, que determina cómo se integra el padrón electoral del claustro de estudiantes, también debe ser rectificado, atento la modificación del Artículo 8° de la Resolución N° 113/14 del Consejo Superior, dispuesto por la Resolución N° 368/16 del Consejo Superior.

Que por otra parte, en el Anexo I de la Resolución N° 023/13 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento de votación bajo la modalidad de las nuevas tecnologías, que modificó el Reglamento de Elecciones de la UNLPam.

## Corresponde Resolución N° 120/2017

Que en dicho cuerpo legal se contempló detalladamente el funcionamiento y desarrollo del voto electrónico en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que desde el año 2013 se han realizado comicios bajo la modalidad de las nuevas tecnologías, aplicándose la reglamentación del voto electrónico.

Que el Reglamento contempla un sistema de auditoría posterior al cierre del comicio, sin un recuento manual obligatorio de los comprobantes de votos emitidos e introducidos en la Urna Electrónica.

Que a los efectos del escrutinio provisorio se contempló el resultado que arroje el Acta de Cierre de la Votación emitida por el sistema electrónico, y que registró la emisión del voto en la respectiva Urna.

Que con la experiencia recabada en los distintos actos comiciales, resulta oportuno y conveniente disponer una excepción para las elecciones que se desarrollarán en la UNLPam en el año 2018, a los efectos de dar mayor fiabilidad a dichos comicios.

Que a tal fin, concluidos los comicios referidos en el considerando anterior, se deberá disponer el recuento manual de los comprobantes que han sido introducidos en las Urnas, como consecuencia de la libre voluntad del elector al momento de seleccionar su preferencia en el sistema informático.

Que en consecuencia, deberá incorporarse un Capítulo VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, del Reglamento de votación bajo la modalidad de las nuevas tecnologías, aprobado por la Resolución N° 23/13 del Consejo Superior; a efectos de disponer la excepción señalada.

Que es atribución del Consejo Superior realizar las modificaciones señaladas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89, Incisos b) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido, que puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por mayoría, con modificaciones.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Rectificar el Artículo 3º de la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:



**“ARTÍCULO 3º.** La Junta Electoral de la Universidad fiscalizará las elecciones de Rector y Vicerrector, Consejeros Superiores, Decanos y Vicedecanos, y Consejeros Directivos, según corresponda; sus decisiones son inapelables y tienen la autoridad de cosa juzgada, salvo en la apelación a las impugnaciones de listas, cuando interviene la Junta de Apelaciones. Estará presidida por el Rector, o por quien éste designe en su representación, e integrada por un miembro de cada claustro y uno del sector no docente, designados por el Consejo Superior en la misma sesión en que resuelve la fecha y la hora del acto comicial.

Las Juntas Electorales de las Facultades fiscalizarán el acto comicial en cada Facultad o en cada sede de una misma Facultad; estarán presididas por el Decano, o por quien éste designe en su representación, e integradas por un miembro de cada claustro y uno del sector no docente, designados por los Consejos Directivos, dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la sesión en que el Consejo Superior resuelve la fecha y la hora del acto comicial. En las Facultades con más de una sede podrá designarse una Junta Electoral por sede.

Los Consejos Directivos de las Facultades que tuvieren Junta Electoral en una sola sede, designarán un Delegado de dicha Junta, en los comicios que se desarrollen para elegir Consejeros Superiores y Directivos por el claustro de Graduados, para que intervenga en la sede en la que dicha Junta no tuviere asiento, con las atribuciones y funciones que serán detalladas en el Artículo 7º bis de la presente Reglamentación.

Los Consejos Directivos podrán designar, si así lo consideran conveniente, un Delegado suplente.

Podrá ser Delegado quien pertenezca a cualquiera de los claustros o al sector no docente.

La Junta de Apelaciones estará integrada por un representante de la Junta Electoral de la Universidad y por un representante de cada Junta Electoral de las Facultades, todos los cuales deberán ser miembros de las respectivas Juntas y ser designados por las mismas. Además de los miembros titulares, el Consejo Superior y los Consejos Directivos de las Facultades podrán designar, si así lo consideran conveniente, miembros suplentes de las respectivas Juntas.

Tanto la Junta Electoral de la Universidad como las Juntas Electorales de las Facultades, sus Delegados y la Junta de Apelaciones, fiscalizarán de acuerdo con el presente Reglamento. La condición de miembro de las Juntas Electorales de la Universidad o de las Facultades, así como también la de Delegado, es incompatible con la de candidato”.

**ARTÍCULO 2º.-** Rectificar el Artículo 4º de la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 4º.** Las Juntas Electorales de las Facultades y los Delegados que intervengan en la otra sede, una vez cumplido el acto comicial, elevarán el acta del escrutinio provisorio a la Junta Electoral de la Universidad, la cual verificará y proclamará, cuando corresponda, a los candidatos electos”.

**ARTÍCULO 3º.-** Rectificar los incisos b) e i) del Artículo 7 de la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, los que quedarán redactados de la siguiente manera:



Corresponde Resolución N° 120/2017

“b) remitir los padrones electorales a los apoderados de las listas oficializadas, a los presidentes de mesas electorales –al momento de la apertura del acto comicial- al Delegado de la Unidad Académica y a la Junta Electoral de la Universidad. (...)”

i) entregar a los presidentes de las mesas electorales y al Delegado de la Unidad Académica, los elementos para la realización del acto comicial”.

**ARTÍCULO 4º.-** Incorporar como Artículo 7º bis a la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 7º bis.** El Delegado será el nexo entre la Junta Electoral de su Facultad y la sede en la que fue designado y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Recibir del Rectorado o de la Delegación del Rectorado en General Pico, según corresponda, la documentación referida a incorporaciones u opciones de padrón, realizadas por los Graduados.

b) Remitir la documentación señalada en el inciso anterior a la Junta Electoral de la Unidad Académica que corresponda.

c) Recibir de la Junta Electoral de la Unidad Académica el padrón del Claustro de Graduados.

d) Recibir los reclamos de los votantes referidos a posibles errores u omisiones en el padrón y remitirlos a la Junta Electoral de la Unidad Académica para su resolución definitiva.

e) Entregar al Presidente de la mesa electoral los elementos para la realización del acto comicial.

f) Arbitrar las medidas que tiendan a mantener el orden durante el acto comicial y la protección de documentos y urnas utilizados para tal fin.

g) Fiscalizar el escrutinio de las mesas electorales.

h) Remitir a la Junta Electoral de la Universidad la urna con el acta del escrutinio provisorio”.

**ARTÍCULO 5º.-** Incorporar como Artículo 11 ter a la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 11º ter.** Se conformarán dos (2) padrones del Claustro de Graduados de cada Unidad Académica, uno para la sede de Santa Rosa y otro para la de General Pico. Los Graduados podrán optar por el padrón de la sede en la que decidan votar, hasta la fecha de cierre de padrones contemplada en el ARTÍCULO 9º del presente Reglamento. En el supuesto que no se realice opción, los Graduados quedarán incorporados en el padrón que se encuentren inscriptos.

Las incorporaciones u opciones en el padrón de Graduados podrán solicitarse por mesa de entradas, en los Decanatos de las Unidades Académicas, en Rectorado y/o en la Delegación de Rectorado en General Pico, según corresponda; durante todo el año, en días y horarios hábiles administrativos.

Las Dependencias consignadas en el párrafo anterior dispondrán las medidas que consideren pertinentes para conservar los pedidos de incorporaciones u opciones en el padrón de Graduados.



## Corresponde Resolución N° 120/2017

Una vez designados los miembros de las Juntas Electorales de las Unidades Académicas y sus respectivos Delegados, se remitirán a aquellas todas las incorporaciones u opciones que se hubieren recibido”.

**ARTÍCULO 6°.-** Rectificar el Artículo 52° de la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El presidente de la mesa electoral; auxiliado por los suplentes y en presencia de los miembros de la Junta de la Facultad o del Delegado o de la Junta de la Universidad y de los fiscales, apoderados y candidatos que lo soliciten, realizará el escrutinio provisorio de la mesa, según el procedimiento siguiente:

- recuento del número de votantes asentados en el registro de mesa;
- apertura de la urna y extracción de todos los sobres;
- recuento de los sobres y verificación de la coincidencia entre el número de votantes asentados en el registro de mesa y la cantidad de sobres contenidos en la urna;
- apertura de los sobres y agrupamiento de los votos según las listas oficializadas;
- recuento de la cantidad de votos obtenida por cada lista;
- aplicación de lo dispuesto por el Código Electoral Nacional para los votos válidos, nulos, en blanco y recurridos”.-

**ARTÍCULO 7°.-** Sustituir el texto del Artículo 12° de la Resolución N° 01/13 del Consejo Superior, por el que se consigna a continuación:

“El padrón electoral del claustro de estudiantes se integrará con todos estudiantes regulares de las carreras de cada Facultad, conforme Artículo 8° de la Resolución N° 113/14 del Consejo Superior, modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 368/16 del Consejo Superior”.-

**ARTÍCULO 8°.-** Modificar el Artículo 19° del Reglamento de votación bajo la modalidad de las nuevas tecnologías obrante como Anexo I de la Resolución N° 023/13 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 19°:** Finalizada la tarea de escrutinio provisorio, el Presidente de mesa hará entrega del sobre, la Urna, el padrón en formato papel, el Acta de Apertura del comicio, el Acta de Urna Vacía, la/s Acta/s, el receptáculo de boletas de respaldo, y demás implementos tecnológicos a las Juntas Electorales correspondientes, los Delegados de dichas Juntas o personal debidamente autorizado y acreditado por las mismas para ello, bajo recibo por duplicado con indicación de la hora.

Asimismo se entregará la máquina a las personas designadas para la seguridad de aquella. Por último, la Junta Electoral de la Facultad, los Delegados o el personal debidamente autorizado y acreditado por aquella, trasladarán la urna al lugar del edificio de la Unidad Académica o de Rectorado donde se encuentre la Junta Electoral de la Universidad

En todo caso de divergencia entre los resultados devueltos por el sistema automatizado de conteo de una Urna Electrónica, y los resultados del conteo manual de los comprobantes de votos que se encuentren dentro de la Urna, la Junta Electoral correspondiente tendrá como resultado provisorio el que surja del conteo manual”.



Corresponde Resolución **N° 120/2017**

**ARTÍCULO 9°.-** Incorporar a la Resolución N° 23/13 del Consejo Superior, el Capítulo VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, en cuyo marco se agrega el siguiente Artículo:

**“ARTÍCULO 27°:** Como excepción a lo dispuesto en los Artículos 2°, 18° y 19° del presente “Reglamento para la votación bajo la modalidad de las Nuevas Tecnologías en el Proceso Electoral”, en las elecciones que se llevarán a cabo en esta Casa de Altos Estudios en el año 2018 se deberá realizar, sin perjuicio del acta de cierre de votación que registre los resultados arrojados por el sistema utilizado en la emisión del voto en la respectiva Urna Electrónica, un escrutinio manual que contabilice los comprobantes en papel de todas las urnas habilitadas y se documente en el acta respectiva al cierre del escrutinio. Este se tendrá por escrutinio provisorio”.

**ARTÍCULO 10°.-** Regístrese, comuníquese. Pase para conocimiento a todas las Unidades Académicas de la UNLPam y a todas las Secretarías de la UNLPam. Publíquese el texto de la presente Resolución en la página web de la UNLPam y, a través de las Unidades Académicas, en sus respectivas páginas web. Difúndase mediante la Secretaría de Cultura y Extensión de la UNLPam la presente Resolución, a través de medios de prensa con amplio alcance en la provincia de La Pampa y especialmente en las ciudades de Santa Rosa y General Pico. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de La Pampa. Cumplido, archívese.